

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Agosto de 1913.

Las menores presiones residen al Sur de la península ibérica y sobre Argelia, retirándose las altas hacia el Atlántico. El tiempo es bueno para toda España, de cielo claro y vientos flojos de dirección variable y temperatura en aumento. La máxima de ayer fué de 38 grados en Sevilla y Córdoba y la mínima de hoy ha

sido de 10 grados en Pamplona y Teruel. El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza. Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las menores presiones residen al Sur de España y en Argelia. El mar está tranquilo por todas partes. Es probable que aún persista el Levante en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 15 de Agosto de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Termómetro en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	706.54	22.2	42	N.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 34.0
4	705.82	19.8	47	N.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 19.4
8	706.01	23.3	47	ENE.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.7
12	704.71	31.2	31	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 17.2
16	703.38	32.2	28	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 356
20	702.82	26.6	43	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Cuenca.

Esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria de 29 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien acordar se anuncie su basta para contratar la ejecución de las obras de construcción de una Plaza de Mercado en esta ciudad, con sujeción á los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se inserta á continuación de este anuncio.

Los referidos pliegos de condiciones aprobados anteriormente por el Excmo. Ayuntamiento, Junta municipal y por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, así como el proyecto, planos, memoria, presupuesto de la obra y demás antecedentes para esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado de obras, durante las horas de nueve á trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha subasta el día 20 de Septiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, en las Salas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del señor Teniente ó Concejal en quien delegue, y asistencia de otro señor Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y un Notario del Ilustre Colegio de esta capital que dará fe del acto; advirtiéndose, por último, que la fianza provisional para tomar parte en esta subasta será la de 6.558 pesetas 95 céntimos, consistentes en el 5 por 100 de la misma.

Cuenca, 4 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ladislao Lingreo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que se acompaña, enterado del pro-

yecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para contratar por subasta la construcción de una Plaza de Mercado en la ciudad de Cuenca, teniendo capacidad legal para obligarse en el contrato, se comprometo á llevarlo á efecto por la cantidad de, sometiéndose al referido proyecto y pliego de condiciones. (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones generales que, á más de las disposiciones vigentes, especialmente de los Reales decretos de 24 de Enero de 1905 y de 4 de Septiembre de 1908, han de regir para la construcción de un edificio destinado á Mercado de Abastos en esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras que comprende el proyecto.

Artículo 1.º El objeto de este contrato consiste en la construcción de un edificio destinado á Mercado de Abastos y que se empezará en el ensanche de las huertas, dando su fachada principal á la calle de Fray Luis de León.

Así, pues, constituyen las obras de contrata todas las necesarias para el desarrollo del actual proyecto, y que se detallan en los diferentes documentos que lo constituyen, ó sea en la Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones presente.

Serán también objeto de la contrata todas aquellas obras que, aunque no estén previstas, sean convenientes ejecutar á juicio del Arquitecto-Director.

Precios contradictorios.

Art. 2.º Según lo prevenido en el artículo anterior, no podrá ser objeto de

reclamación nada que no se relacione con las obras propuestas y cuyos precios unitarios existen en el proyecto. En el caso de que se trate de otra clase de obra de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas en el actual proyecto y los precios correspondientes en la localidad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES

Clase de materiales.

Art. 3.º Los materiales serán de la clase y calidad que se detallan en los documentos de este proyecto, sujetándose principalmente á lo que se prescribe en los artículos de este pliego de condiciones.

Agua.

Art. 4.º Se emplearán las aguas potables y en general las que nada alteren las cualidades de los materiales que se proyectan utilizar.

Cal.

Art. 5.º Será común ó blanca, estará exenta de substancias terrosas ó vegetales y en general de toda substancia extraña. Estará bien cocida en terrones gruesos y completamente calcinados y no se admitirá la que se presente en polvo, tolerándose solamente la parte gruesa originada por el acarreo; deberá también deshacerse con prontitud al hidratarse en el agua con desprendimiento de calor, dará un aumento de volumen equivalente al duplo.

Cementos.

Art. 6.º Han de ser de superior calidad; su peso específico puede variar desde 2,95 á 3,30. Su fuerza ha de ser tal que al pasarlo por un tamiz de 800 mallas

por centímetro cuadrado, deje un residuo menor á 2 por 100, admitiendo mayor tolerancia para el cemento rápido de fraguado. La resistencia en pasta para en los tres meses á la tracción y composición no será inferior á 20 y 400 kilogramos por centímetro cuadrado, respectivamente.

Yeso.

Art. 7.º Estará bien cocido, sin que se haya pasado en el horno, bien molido y cernido, completamente puro, libre de tierras, arena ó mezcla con yeso muerto, vendrá directamente del horno y no se encontrará el empleo del que esté apagado ó muerto por el transcurso del tiempo ó haber estado en contacto con la humedad. El blanco rennirá las mismas condiciones, y tanto uno como otro estarán completamente pulverizados, no consentiéndose el depósito de mayor cantidad que la que pueda emplearse durante los ocho días en invierno y quince en verano.

Arena.

Art. 8.º La arena será de angulosos granos, áspera al tacto, que cruja al restregarla entre las manos y que esté exenta de materias terrosas y orgánicas.

El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse.

Será fina para los enlucidos y obras especiales, y para los hormigones, de grano grueso.

Sillería.

Art. 9.º La piedra de sillería que se emplee se ajustará á las dimensiones de tizon, soga y altura que determinen los proyectos en cada caso; su clase será de la caliza más compacta y de las mejores condiciones que se encuentren en la localidad, sin vetas ni defectos que puedan comprometer la solidez de la construcción, procurando en lo posible que sea de grano fino ó igual, no siendo admitido el empleo de piedras en majas condiciones.

Mampostería.

Art. 10. La piedra que se emplee en la mampostería será de la más dura y densa que pueda encontrarse en la localidad.

Se procurará que sus aristas sean vivas, evitándose que tengan mugo ó tizon.

Asimismo no se admitirá el empleo de piedras blandas ni el de las llamadas heladizas, por ser muy deleznales.

Tejas.

Art. 11. Han de estar bien moldeadas y cocidas, de sonido metálico y de fractura homogénea, no admitiéndose ninguna que carezca de alguna de estas condiciones ó que presente pelos ó señales de deterioro.

Maderas.

Art. 12. Las maderas empleadas se procurará que procedan de árboles cuyo crecimiento sea recto y de sección circular.

Serán sanos y deberán haber sido cortados en épocas convenientes.

No tendrán muchos nudos, y desde luego serán rechazadas las que posean nudos saltadizos.

No se admitirán tampoco las que sean repelosas, ofrezcan grietas ó presenten fibras muy irregulares.

La madera proyectada será de la Sierra de Guenca, que estará bien cuadrada, y cuyos cortes, enanchos, cajas y espigas, ajustarán perfectamente.

Hierro forjado.

Art. 13. El hierro forjado será de pri-

mera calidad, sin ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto.

Será de buen color, gris claro, y de fractura fibrosa.

Cristales.

Art. 14. Serán plan, diáfanos, de color uniforme y exentos de manchas, burbujas, iridaciones y otros defectos.

Pintura.

Art. 15. El minio, albayalde y aceite que se emplee en la pintura serán de buena calidad, puros y sin mezcla de ninguna clase, sometiéndolos, en caso necesario, á análisis para desechar los que no reúnan condiciones debidas.

Materiales en general.

Art. 16. Todos los que hayan de emplearse en las obras objeto de esta contrata, aunque no se especifiquen en los pliegos de condiciones y presupuestos de la misma, serán de buena calidad, y teniendo las propiedades que deban reunir en cada caso para poder ser aceptados.

El Arquitecto Director desechará los que resulten inadmisibles, debiendo sacarse del local de las obras tan pronto como lo determine dicho Facultativo.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 17. Hecha la adjudicación de la subasta y otorgada la escritura, previos los trámites necesarios, el Arquitecto Director hará el replanteo general del edificio, fijando los puntos que sean necesarios, determinando con exactitud la rasante adoptada y levantando asta, que será autorizada por el Arquitecto que represente al contratista.

Apertura de zanjas para cimientos.

Art. 18. Las cajas para cimientos tendrán las dimensiones que, según el caso y las circunstancias marque el Arquitecto Director, bien entendido que al formar el presupuesto se ha considerado se trata de un terreno de consistencia mediana.

Orden de ejecución.

Art. 19. En la construcción de la obra no se procederá á la cimentación sin haber reconocido la firmeza del terreno, ni podrá sentarse la hilada de zócalo sin que antes se haya verificado el replanteo de la obra.

Cimentación.

Art. 20. Esta se hará de mampostería con mortero hidráulico, que se formará mezclando á un metro cúbico de arena lavada 700 kilogramos de cemento portland, cuya mezcla se hará en seco y en forma tan perfecta que produzca una unión íntima; después se le agregará la cantidad de agua estrictamente necesaria, y que se fijará haciendo experiencias previas. Se hará la operación agregando poco á poco el agua y batiendo vigorosamente por medio de amasado á brazo ó bien mecánicamente.

Nunca se batirá con agua el mortero cuyo fraguado haya terminado.

Basamento.

Art. 21. La cimentación se terminará á la altura de la rasante fijada, y sobre ella se colocará la sillería, que será labrada según arte en sus paramentos exteriores; las caras de dicho sobretecho y juntas labradas en vaso, y que coincidan formando macizo por lo menos en dos terceras partes de su tizon.

El asiento se verificará sobre lechadas

de mortero; el espesor de las juntas será igual en toda su longitud y la cara superior de cada sillar será limpiada y picada antes de poner la lechada de mortero para el asiento del sillar superior.

Todas las piedras se mojarán antes de emplearse.

La junta horizontal tendrá un ancho máximo de 0,015; las verticales, 0,01.

Mampostería.

Art. 22. Las piedras que se empleen en la mampostería deberán humedecerse antes de su uso, sentándose sobre baño de mortero de yeso en las proporciones de dos partes de yeso y una de arena, afirmándose á golpe de martillo hasta que el mortero rebase, debiendo enlazarse en lo posible unas piedras con otras.

Guarnecidos, muros.

Art. 23. Se harán maestreando primeramente y cubriendo después los paramentos con la materia que se guarnezca; pero obteniendo siempre superficies planas verticales.

Las masuras se colocarán á una distancia máxima de 80 centímetros, mastrandose también las aristas vivas, ángulos, alféizares, mochetes, etc.

Cubierta de las calles.

Art. 24. La luz de todas ellas es de ocho metros, y se cubrirán con cuabillos de armadura (según se indica en la sección por A. B.), distanciados unos de otros dos metros 50 centímetros, siendo la esquadria de sus distintas partes las siguientes:

—Pares, de 0,25 x 0,22.

—Tirante de redondillo, de 0,03.

—Tornapuntas, de 0,16 x 0,16.

—Pendolón, de 0,23 x 0,23.

—Correas, de 0,20 x 0,20, distanciadas un metro 40 centímetros, y sobre estas correas coateros escogidos, cuajada toda la superficie con una capa de yeso de dos centímetros de espesor; sobre la que se colocarán convenientemente dos tejas planas.

Construcción de la cubierta del sótano (terrazo).

Art. 25. Se formará de viguetas de hierro I, perfil número 14, según se indica en los cálculos, distanciados 0,50 centímetros, formando el piso con bovedilla tabicada sencilla, con relleno en los ríñones, hasta enraizar con el trasdós de la clave; seguidamente se colocará sobre toda la superficie una hilada de rasilla cogida con cemento, y sobre dicha rasilla se extenderá una capa de 0,05 centímetros de espesor de mortero de cemento lento, compuesto de 800 á 1.200 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, procurando dejar cubierto el pavimento durante quince días con una capa de arena fina, mantenida húmeda por medio del riego, y cuando el mortero esté bastante duro para que los granos de arena no se incrusten en la superficie.

Pintura.

Art. 26. A toda la carpintería se le dará una mano de minio y después recibirá dos manos del color que se designe.

El hierro llevará una mano de minio con albayalde, aceite y secante y dos manos de color.

Obras en general.

Art. 27. Todas las obras que se ejecuten para realizar el proyecto se harán con el mayor esmero y se ajustarán á lo dispuesto en este pliego y á las indicaciones del Arquitecto Director.

INSPECCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA
DE LAS OBRAS

1.ª La Inspección facultativa estará á cargo del señor Arquitecto municipal de esta capital.

El contratista, á su vez, tendrá al frente de las mismas otro Arquitecto, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1885 y los artículos 80 y 81 de la ley de Obras Públicas de 18 de Abril de 1877, quien estará encargado de dirigir la construcción, interpretando fielmente el proyecto y representando al contratista en todos los actos facultativos.

Este perito será nombrado y pagado por el contratista, y su nombramiento y aceptación por parte del interesado se comunicará al Excmo. Ayuntamiento antes de comenzar las obras, siendo incompatible el cargo del Arquitecto Inspector con el del perito del contratista.

El contratista y su perito tendrán completa libertad en la manera de disponer todos, absolutamente todos los elementos de la construcción, cuidando de tomar con especialidad las precauciones que la experiencia aconseja para garantizar la seguridad de los operarios, y siendo exclusivamente suya la responsabilidad ante los Tribunales de Justicia y Administrativos de cualquier desgracia ó acontecimiento desagradable que pueda ocurrir por descuido, negligencia, falta de previsión, etc., etc., de ellos, de sus dependientes ó operarios desde el día en que comienzan los trabajos hasta el de su recepción definitiva, quedando libre de dichas acciones judiciales y administrativas el Arquitecto Inspector.

Contrato del trabajo obrero.

2.ª El contratista tiene el deber de dar cumplimiento sobre este punto á lo dispuesto en los preceptos legales vigentes, que son los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, y cualquiera otros que rijan durante el tiempo de ejecución de estas obras, debiendo estipularse en el contrato de trabajo con sus obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Responsabilidad del contratista.

3.ª Para todos los efectos de este contrato, que se relacionen con la ley de Accidentes del trabajo, se entenderá que el patrono no es la Corporación contratante ni el personal facultativo de ésta.

También será responsable el contratista de los daños que cause por sí ó por sus obreros en los predios vecinos ó en las vías en construcción ó construídas, quedando obligado á reponerlos á su costa, y sin que le sean de abono.

Duración de las obras.

4.ª Firmada que sea la escritura de adjudicación de estas obras, deberá darse principio á las mismas dentro del plazo máximo de diez días, y las dará el contratista completamente terminadas en el plazo de dieciocho meses, á contar desde el día en que las haya comenzado, cuyo principio lo deberá participar de oficio al Arquitecto Inspector, á los fines que procedan.

Si hubiere obras de aumento, hechas con la debida autorización, podrá ser ampliado el plazo total de ejecución en la cuantía proporcional á dichas obras por la Superioridad.

Gestión de obras.

5.ª No podrá el contratista ceder, traspasar, subrogar parte ni todo de este con-

trato á ninguna otra persona sin consentimiento en forma del Excmo. Ayuntamiento, pues se obliga personalmente á ejecutar, por sí, estar al frente de la obra, cuidando de que todos los trabajadores que emplee en la misma cumplan también con este contrato en la parte que á cada cual corresponda.

Renuncia de fuero.

6.ª Para todos los casos que puedan ocurrir en el curso de estas obras y que no se determine en estas condiciones, se entiende que el contratista ha hecho renuncia de todos los fueros y privilegios personales que pudiera gozar, y se somete incondicionalmente á lo que determinen los Tribunales que sean correspondientes al caso de que se trate.

Recepción provisional.

7.ª La terminación de las obras la comunicará al Excmo. Ayuntamiento el contratista por oficio, y dentro del plazo de un mes, á lo sumo, deberá hacerse por dicha Corporación, representada por su Arquitecto, la recepción provisional de aquélla.

Se levantará acta del resultado, que firmarán el Arquitecto municipal, el facultativo director y el contratista, sometiendo á la aprobación de la Superioridad, procediéndose asimismo, por el Arquitecto-Inspector, á efectuar la liquidación general y medición de todas las obras.

Esta liquidación se llevará á cabo y se someterá á la aprobación del Ayuntamiento dentro del plazo de garantía preestablecido.

Plazo de garantía.

8.ª El plazo de garantía de estas obras será de seis meses, contados desde la fecha del acta de la recepción provisional de las mismas.

La conservación de todas las obras hechas durante este plazo será por cuenta y riesgo del contratista, cualquiera que fuere el gasto que aquél tuviera que hacer para cumplir esta obligación.

Recepción definitiva.

9.ª Esta se hará en la misma forma que la provisional y al terminar el plazo de garantía.

Si de esta última inspección resulta que el contratista ha cumplido fielmente su compromiso, quedará libre de responsabilidad cuando sea aprobada por el Ayuntamiento la recepción definitiva, dando á esta recepción sólo el alcance y valor que determinen las leyes vigentes sobre la materia.

Copia del proyecto.

10. El contratista queda obligado á hacer copia por sí ó por su cuenta de los planos, presupuestos y pliego de condiciones del proyecto.

Autorizan estas copias, después de confrontadas, los peritos.

Ratificación del contrato.

11. Si durante la ejecución de las obras desobedejera el contratista las advertencias que en buena forma y en cumplimiento de su deber le hiciere el Arquitecto Inspector, éste podrá comunicarlo de oficio al Ayuntamiento para que aperciba al contratista é imponga, en caso de reincidencia, la multa que estime oportuna.

Si á pesar de esto persistiere en su desobediencia, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de los demás derechos que con arreglo á las leyes corresponden á la Corporación municipal.

Si el contratista, por causas indepen-

dientes á su voluntad, no pudiera comenzar ó terminar las obras en los plazos prefijados ó tuviese que suspenderlas por orden superior dada por escrito, se le otorgará una prórroga proporcional para que cumpla su contrato, perdiendo la fianza y quedando aquél rescindido si, á pesar de esta prórroga, no concluye las obras en el tiempo debido.

Variaciones del proyecto.

12. No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita del Arquitecto-Inspector, teniendo obligación de demoler todas las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto.

Si hubiera obras de aumento ó variaciones del proyecto debida y previamente aprobadas por la Corporación municipal, tendrá obligación el contratista de ejecutarlas á los mismos precios que figuren en el presupuesto; pero si se tratara de obras que no tengan en este precio fijado para la unidad, no podrá el contratista llevarlas á cabo sin que entre su Perito y el del Municipio se haya convenido el precio, bien por unidad ó en conjunto y haber sido este convenio ratificado por el Excmo. Ayuntamiento.

Si los Peritos no llegaran á un acuerdo ó el Municipio no lo aprobara, no tendrá obligación el contratista de ejecutar las obras de que se trata.

13. En lugar conveniente de las obras tendrá el contratista un libro de órdenes, foliadas todas las hojas.

En este libro escribirá el Arquitecto-Inspector cuantas órdenes y advertencias crea conveniente dar al contratista, sin perjuicio de darlas por oficio cuando lo juzgue necesario.

En dichas órdenes se consignará la fecha y hora en que se escriben y la firma del Arquitecto-Inspector, el enterado del contratista, firmado por el mismo ó por su legítimo representante.

El cumplimiento de estas órdenes y el de las que sean dirigidas de oficio son tan obligatorias para el contratista como las consignadas en los pliegos de condiciones facultativas, administrativas y económicas unidas á este proyecto, siempre que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la en que las consigne el Arquitecto Inspector no presente el contratista reclamación sobre las mismas.

La resolución de estas reclamaciones las resolverá el Ayuntamiento en primera instancia.

Legislación.

14. Todo lo dispuesto en estos pliegos de condiciones se considerará como ampliación á lo consignado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para obras municipales, resolviéndose las dudas que puedan presentarse, por lo que dispongan por dichos pliegos ó Instrucción, ó en caso de que esto no sea posible, por lo que disponga sobre el particular el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, de 19 de Marzo de 1903, que será también aplicable á estas obras.

Cuenca, 19 de Octubre de 1912.—El Arquitecto municipal, Elielo González.

Pliego de condiciones económico-administrativas para construir por subasta una plaza de mercado.

Primera. Será objeto de la subasta la construcción, según proyecto y pliego de condiciones facultativas, de una Plaza del Mercado, en esta ciudad, y entre las calles de Fray Luis de León y Quince de Julio.

Segunda. Sirve de tipo máximo para

la licitación la cantidad de 131.778 pesetas si continúa á que ascende el presupuesto del proyecto, y las proposiciones se harán á la baja de este tipo.

Tercera. Deducida la mejora que se haga en el tipo, base de la subasta, se pagará la cantidad objeto del remate en la siguiente forma:

FECHAS	Plazos.	Intereros de por 100.	PLAZOS	TOT
Mes de Noviembre de 1914.....	1	0.000	13.177,90	13.177,90
Idem de id. de 1915.....	2	0.000	13.177,90	13.177,90
Idem de id. de 1916.....	3	5.270	13.177,88	18.447,90
Idem de id. de 1917.....	4	4.630	13.177,88	17.807,88
Idem de id. de 1918.....	5	4.000	13.177,88	17.177,88
Idem de id. de 1919.....	6	3.315	13.777,88	16.492,88
Idem de id. de 1920.....	7	2.700	13.777,88	15.877,88
Idem de id. de 1921.....	8	1.991	13.777,88	15.162,88
Idem de id. de 1922.....	9	1.335	13.777,88	14.512,88
Idem de id. de 1923.....	10	690	13.777,88	13.867,88
		23.931	131.778,84	155.709,84

Cuarta. Como garantía del pago en los plazos determinados en la tabla anterior, se fija el producto del arriendo de puestos en la Plaza de Mercado, y si no fuera suficiente, el de recaudación de arbitrios por degüello de reses en el Mata-dero público.

Quinta. Para la efectividad de la condición anterior, podrá el rematante de las obras, cuando se inaugure la Plaza, cobrar directamente de los arrendatarios de puestos en ella el importe en que hubiere adquirido el Ayuntamiento cada uno de ellos, á cuyo efecto la Administración de arbitrios entregará por adelantado mensualmente los oportunos recibos, sin perjuicio de la liquidación trimestral que habrá de hacerse la Contaduría de fondos municipales para la entrega del exceso, si lo hubiere, ó abono de la cantidad que falta para el total pago del plazo anual en el mes de Noviembre.

Sexta. Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta la presentación de carta de pago de la Caja Central de Depósitos, de la sucursal en esta provincia ó de la Depositaria de fondos municipales de Cuenca, acreditando el depósito del 5 por 100 de la cantidad en que remató la subasta, dentro de los diez días siguientes al en que se le notificó la aprobación del remate; pero si el licitador fuera acreedor á fondos municipales por igual ó mayor suma de la que importan los depósitos, bastará que presente, en lugar del expresado resguardo, certificación expedida por la Contaduría de fondos municipales, acreditando aquella circunstancia.

Séptima. La subasta se celebrará á los treinta días de aparecer inserto su anuncio en la GACETA DE MADRID, en las Salas Consistoriales de esta ciudad, presidiendo el señor Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia del Concejál designado por la Corporación y Notario público.

Octava. Las proposiciones se presentarán los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA, hasta el anterior al señalado para la subasta, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el Negociado primero de Secretaría, por escrito y con arreglo al modelo que se insertará, en sobre cerrado y acompañando por separado la cédula personal del interesado, resguardo del depósito provisional y el poder, en su caso, procediéndose en la presentación en la forma y modo que determina el artículo 18 del Real decreto de 1905.

Novena. Los Letrados designados por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción son los municipales del Ilustre Colegio de Cuenca, D. Leopoldo Garrido ó D. Arturo Ballesteros.

Décima. Para concurrir á la subasta se tendrá en cuenta la ley de 1907, Reglamento y disposiciones para su ejecución sobre protección á la industria nacional.

Undécima. El rematante queda obligado al pago de los impuestos establecidos, anuncios de la subasta, derechos notariales de la misma y formalización del contrato, timbre del Estado y demás necesarios en aquella formalización.

Duodécima. Se someterá el rematante á los Tribunales de esta ciudad, renunciando el fuero de su domicilio.

Décimotercera. Cumpliendo las prevenciones de los Reales decretos de 20 de Junio y 10 de Julio de 1902, el contratista se obligará á celebrar el contrato con los obreros, estipulando la duración del mismo, requisitos para su denuncia y suspensión, precio del jornal y horas del trabajo, determinando que las cuestiones, si surgen, por incumplimiento de lo estipulado, se someterán á la Comisión de Reformas Sociales.

Décimocuarta. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante pedir aumento de precio, ni la resolución por causas equivocadas.

Décimoquinta. Comenzarán las obras en el plazo de un mes, á contar desde el día en que se formalice el contrato.

Décimosexta. Por cada día que transcurra sobre el plazo fijado en el pliego de condiciones facultativas sin terminación de trabajos incurrirá el contratista en la multa de 25 pesetas.

Décimo séptima. Las recepciones provisionales y definitiva se harán por el Arquitecto municipal, á presencia de un Teniente de Alcalde y de un Concejál de la Comisión permanente de Fomento, habiendo de reparar el contratista á su costa los desperfectos que en la obra se produzcan, desde la recepción provisional á la definitiva.

Décimooctava. En la ejecución de las obras se someterá el contratista á las disposiciones que adopte el Arquitecto municipal.

Décimonovena. Las faltas cometidas por el contratista en la ejecución de las obras, que no diesen lugar á la resolución del contrato en su perjuicio, se corregirán con multas, haciendo éstas efectivas por el procedimiento establecido en el Reglamento de 26 de Abril de 1900.

Vigésima. Lo no previsto en este pliego se regularizará por la Instrucción de 1905, pliegos generales de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. Si el material de la antigua plaza del Mercado fuera utilizable en la construcción de la que se anuncia, habrá de adquirirlo con preferencia á cualquier otro el contratista, en los precios del presupuesto, y con las formalidades legales establecidas.

Vigésimosegunda. En el anuncio de la subasta se hará constar su aprobación por la Junta municipal, por el señor Gobernador civil, y reclamaciones producidos y modelo de proposición.

Diligencia.—Se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se hayan presentado protesta ni reclamación alguna.

Cuenca, 31 de Julio de 1913.—El Alcalde, Ladislao Langreo. S—677

Quinto Tercio de la Guardia Civil.

El día 13 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia Civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia, Castellón y Caballería, que componen el 5.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia, 10 de Agosto de 1913.—El Coronel Subinspector: P. A. y O., el Teniente coronel, Luis Díaz Hernández. S—688

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Manuel Otero González, del Ayuntamiento de Pontevedra, en sus señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por espacio de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle. P—3021

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Salvador Giraldez Carrera, del Ayuntamiento de Puenteáreas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-3022

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Otero Perea, del Ayuntamiento de Puenteáreas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-3023

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Barros Seoane, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Agapito una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara delgada, nariz regular, color triguño.

Pontevedra, 9 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-3024

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benigno Puga Arias, del Ayuntamiento de La Cañiza, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir

á favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, color bueno.

Pontevedra, 11 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-3025

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alonso sin segundo, del Ayuntamiento de Roas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Faustino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor del mismo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 11 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-3026

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Crisanto García Rey, del Ayuntamiento de Sangonjo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Daniel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color triguño.

Pontevedra, 11 de Julio de 1913. — El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-3027

Recaudación de Contribuciones de Alicante.*Zona de Monóvar. — Pueblo de Elda.*

D. Emilio Manzanoque Gascuña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación por débitos correspondientes á los ejercicios de 1898 99 á 1912, por el concepto de Contribución rústica, se ha procedido al embargo de bienes de los deudores que á continuación se mencionan, con expresión de las fincas trabadas:

José Amat Esteve:

Cuatro tahullas tierra secana, en partido de Patada, y

Cuatro tahullas tierra secana, en partido Barranco del Gobernador.

Lisardo Aromi Povada:

Cuatro tahullas tierra riego, en partido de Cañadas, y

Cuatro tahullas tierra secana, en igual partido que la anterior.

Vicente Beltrán Vera:

Dos tahullas tierra riego, en partido de Lumbo, y

Dos tahullas tierra riego, en partido Derramador.

Juan Carpio Sinto:

Una tahulla tierra riego, con olivos, en partido de Sequeros.

Vicente Juan Navarro, herederos:

Una y media tahulla tierra huerta, en partido de Algualejas; que linda: por Levante, camino y acequia; Poniente, herederos de Paulino Maestre; Norte, Manuel Maestre, acequia en medio, y Sur, herederos de Miguel Sempere.

Juan Navarro Crespo:

Dos tahullas y una cuarta de tierra huerta, en partido de la Horteta; lindante: por Norte, río Vinalopó; Sur, herederos de Francisco Vera; Levante, Federico Maestre, y Poniente, rambla.

Manuela Rico García:

Dos y media tahullas de tierra huerta, con árboles frutales, en partido Casa Sempere; lindante: por Levante, Antonio Rico; Sur, Mercedes García; Poniente, acequia, y Norte, herederos de Francisco Maestre.

Tres cuartas de tahulla tierra huerta, con olivos, en partido de Jaud, y

Una tahulla tierra huerta, en el mismo partido que la anterior:

Antonio Vivans Vicente:

Cuatro tahullas de tierra secana, en partido de Cañadas; lindante: por Norte, Francisco Orgiles; Sur, Manuel Gras; Levante, Felipe Montoro, y Poniente, Juan Jover.

Y para notificar este embargo á los referidos interesados, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 24 de Julio de 1913. — Emilio Manzanoque.

P-2732

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera.

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra Perox (heredad), hacendado forastero en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 188,16 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previas las trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriado de Contribuciones de esta provincia para su inscripción en la GACETA DE MADRID y en el Bo-

en el *Boletín Oficial*, según determina el artículo 142 de susodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Designación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa.

Lo proveo, mando y firmo en Corvera á 23 de Julio de 1913.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—2778

D. Jesús Alvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito por débitos de Contribuciones directas contra Concepción Carrillo, hacedora forastera en el pueblo de San Lorenzo de la Parrilla, por cantidad de 34285 pesetas, más los recargos de primero y segundo grado y costas del procedimiento, se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

1.^a Una tierra en Cañada de Molino, de tres almudes de cabida; lindas: Saliente y Mediodía, Eusebio Culebra; Poniente y Norte, herederos de Juan Garofa.

2.^a Otra en la Zarzalla, de tres almudes de cabida; lindas: Saliente, herederos de Nicolás Guijarro; Mediodía, los de Eusebio Algarra; Poniente y Norte, Manuel Hincera.

3.^a Otra en los Cañuelos de la Muda, de un almud y tres celemines de cabida; lindas: Saliente, Juan Gómez; Mediodía, una linda; Poniente y Norte, Vicente Mena.

4.^a Otra en el Vallejo de los Arauques, de un almud y tres celemines de cabida; lindas: Saliente, Poniente y Norte, un ropetero; y Mediodía, Miguel Jiménez.

5.^a Otra en Valdemontejo, de un almud de cabida; linda por todos los vientos ropetero.

6.^a Otra en el estrecho de Cañada Molino, de caer un almud; linda: Saliente y Mediodía, herederos de Francisco Calleja; Poniente y Norte, de Manuel Martínez.

7.^a Otra en Valdeherreros, de caer dos almudes; lindas: Saliente, herederos de Juan Parrilla; Mediodía, heredad de Camerón; Poniente y Norte, ropetero.

8.^a Otra en la hoya de Juan Gil, de caer dos almudes y medio; linda: Saliente, herederos de Eustasio Culebras; Mediodía, longueras que salen del río; Poniente, Domingo Aranda, y Norte, heredad llamada Escuela de Altarejos.

9.^a Otra en los Enebrales, de caer dos almudes; lindas: Saliente, Mariano López; Mediodía y Norte, Llorens, y Poniente, herederos de Gil Parrilla.

10. Otra plantada de viña, en el camino de Pavada, al otro lado de la de la Cuesta de Manotele, de dos almudes de cabida, con 1260 vides; lindas: Saliente, Inocente Guijarro; Mediodía, esmino; Poniente y Norte, herederos de Longino Guisarro.

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se remita por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del Arriero de Contribuciones de esta provincia para la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio ni designado persona que legalmente le represente, como expresado artículo preceptúa. Corvera, 22 de Julio de 1913.—El Recaudador, Jesús Alvarez. P—2779

Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones para hacer efectiva los débitos á favor de la Hacienda pública en la villa de Alosno.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Sebastián Simón Sánchez por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los presupuestos de 1900 al 1912 inclusive, y cantidad por principal de 70,79 pesetas, se le embargó una casa en calle Santos, de esta villa, señalada con el número 2 de gobierno.

Que remitidos los mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, fué denegado, por resultar inscrita en dicho Registro á nombre de don Francisco Clemente Real Vázquez, y con el fin de exigirle responsabilidades como tercero adquirente, con fecha 26 de Marzo último se dictó por esta Agencia ejecutiva la siguiente

«Providencia.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 145, letra E, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriese á D. Francisco Clemente Real Vázquez para que en el plazo de cinco días pueda hacer efectivo en esta Recaudación el débito que adeuda D. Sebastián Simón Sánchez y que arriba se expresa, sin recargo, por los conceptos de urbana y presupuestos de 1900 al de 1912 inclusive; previniéndole que transcurrido dicho plazo se procederá por esta Agencia ejecutiva á efectuarlo por la vía de apremio, en la forma que dispone la mencionada Instrucción.»

Y con el fin de que el deudor D. Francisco Clemente Vázquez no alegue ignorancia en el procedimiento que contra él se sigue, hago fijar el presente y otros de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitios de costumbre en la misma, y otros que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser de ignorado para dero.

Alosno á 2 de Julio de 1913.—El Recaudador, Juan Torres. P—2719

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

Pueblo de Jijona.—Contribución rústica.—Del primer trimestre de 1903 al segundo de 1913.—Débito y recargos, 169,89 pesetas.

D. Antonio Ramos Miralles, Auxiliar del Agente ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondiente al pueblo y trimestres que se indican, contra el deudor D. Rafael Cortonadas Rojillos, he dictado la providencia que transcribo:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al deudor incluido en la anterior certificación.»

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirá mandamiento duplicado al se-

ñor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que se ignora el domicilio de dicho deudor, D. Rafael Cortonadas Rojillos, he acordado, como lo verifico, publicar dicha providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitio público de costumbre de esta localidad, para los efectos de notificación en forma al deudor, en cumplimiento del párrafo 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción.

Jijona, 21 de Julio de 1913.—Antonio Ramos. P—2738

Recaudación de Contribuciones de Val de Santo Domingo.

Contribución rústica, varios años; urbana, varios años.

D. Tiburcio Gutiérrez González, Recaudador auxiliar de Contribuciones en los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Martín Martín Nombela Rodríguez sus débitos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de referido deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca que se designará.»

»Notifíquese dicho embargo á referido deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega del título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplir éste á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa en la calle Real de Val de Santo Domingo, señalada con el número 14, compuesta de diferentes habitaciones, la cual linda por la derecha entrando, con el callejón del sico; izquierda, con casa de Francisco Javier Nombela, y testero con casa de Tiburcio Vera Alonso.

Val de Santo Domingo, 17 de Julio de 1913.—El Agente, Tiburcio Gutiérrez. P—2676

Contribución rústica, varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pío Rodríguez Hernández sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente al embargo de los bienes de referido deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas que se designan.»

»Notifíquese al mismo deudor dicho embargo, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al actuario que suscribe de los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes.

1.^a Una tierra de segunda clase, designada á cereales, al sitio conocido en

este término por Vereda del Olivón, con una extensión superficial de 56 áreas y 36 centiáreas, la cual linda: al Norte, con Mariano Bajo L. Sotero Martín; Sur, senda del cornejuelo; y Poniente, Nicolás Carrasco.

2.ª Una tierra de tercera clase, destinada á cereales al sitio conocido por callejón de las Brujas, con una extensión superficial de una hectárea 12 áreas y 78 centiáreas, la cual linda: al Norte, con vereda de las Jullillas; Levante, Angel Navarro; Sur, Jerónimo Robles, y Poniente, Manuel Villa.

Val de Santo Domingo, 21 de Julio de 1913. -- El Agente, E. Cuéllar. P--2674

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de los pueblos de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por la Contribución y años que se expresan, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. -- No habiendo satisfecho D. Alfonso Olnelos Bajo sus descubierto para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes expresado deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese dicho embargo á referido deudor, requiriéndole además para que, en término de tercero día, haga entrega al Actuario que suscriba de los títulos de propiedad; bajo apercibimiento de suplir éstos á su costa, si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

1.ª Una tierra de primera clase destinada á cereales y eras, al sitio conocido en este término por el Zamorano, con una extensión superficial de 56 áreas y 36 centiáreas, la cual linda: por N., con la carretera; L., Juan Pablo Martín y otro; S., Tomás Merohán y otro, y P., Jesús Rodríguez y otro.

2.ª Una tierra de segunda clase destinada á cereales, á la vereda de Santa Ana, con una extensión superficial de una hectárea 78 áreas y 48 centiáreas, linda: al N., Valentín Arroyo; L., Juan Rodríguez y otro; S., Julio Escobar, y P., Ricardo Cano.

3.ª Un olivar, conocido por Olivar Largo, de tercera clase, con una extensión superficial de 37 áreas y 36 centiáreas, linda: al N., con senda del Cimborrio; L., Marcelino Ramos; S., Prudencio Martín, y P., Francisco Layún y otros.

4.ª Un olivar, compuesto de 48 olivos, de tercera clase, con una extensión superficial de 56 áreas y 36 centiáreas, linda: al N., Isabelo de Miguel y el camino; L., Cándido Rodríguez y otro; S., Antonio Ramos, y P., Juan Cerro; al sitio del Tabernero.

5.ª Una tierra destinada á cereales y olivas, linda: al N., con Antonio Vivar; L., Higinio del Cerro; S., Domingo Campos, y P., Juana Agüero, enclavada al sitio de las Navas.

Val de Santo Domingo, 21 de Julio de 1913. -- El Agente, E. Cuéllar. P--2675

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito sexto de Barcelona

El mozo Francisco Carbonell Canela, que deberá ser alistado en este distrito

para el próximo Reemplazo, ha presentado una instancia solicitando que, con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1896, se incoe el oportuno expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre, y que la familia ha venido practicando las posibles diligencias para averiguarlo.

Lo que se hace público, á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo, se sirvan facilitarla, presentándose ante esta Sección, sita en la calle de Sepúlveda, 181, principal, en días y horas hábiles; advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes: Juan Carbonell Codina, de cuarenta y siete años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Gabriel y de Ramona, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, color sano, frente despejada, estatura regular, llevaba bigote, no distinguiéndose señal particular alguna. Al ausentarse vestía traje lana color obscuro, camisa blanca, corbata negra, usaba sombrero hongo y calzaba zapatos negros.

Barcelona, 17 de Julio de 1913. -- El Teniente de Alcalde-Presidente, J. Esteva. M--2861

El mozo Pedro Quintana Gayola, que deberá ser alistado en este distrito para el Reemplazo próximo, ha presentado una instancia solicitando que, con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1896, se incoe el oportuno expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre, y que la familia ha venido practicando las posibles diligencias para averiguarlo.

Lo que se hace público, á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo, se sirvan facilitarla, presentándose en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Sepúlveda, 181, principal, en días y horas hábiles; advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes: Valentín Quintana Coronas, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Argelguer (Gerona), hijo de Gaspar y de María Gracia, de pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, barba afeitada, color sano, frente despejada, de estatura regular, delgado, no distinguiéndose señal particular alguna ni ninguna cicatriz. Al ausentarse vestía traje lana color obscuro, camisa blanca planchada, corbata de color, usaba gorra negra y calzaba zapatos del mismo color.

Barcelona, 17 de Julio de 1913. -- El Teniente de Alcalde-Presidente, J. Esteva. M--2892

El mozo Juan Casals Butinas, que deberá ser alistado en este distrito para el próximo Reemplazo, ha presentado una instancia solicitando que con arreglo al artículo 69 del Reglamento, para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1896, se incoe el oportuno expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre, y que la familia ha venido practicando las posibles diligencias para averiguarlo.

Lo que se hace público, á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo se sirvan facilitarla, presentándose ante esta Sección, sita en la calle de Sepúlveda, 181, principal, en días y horas hábiles, advirtiéndoles que las circunstancias personales son las siguientes:

Isidro Casals Llop, de cincuenta y

tres años de edad, natural de Igualada hijo de José y María, de estatura regular, nariz regular, boca regular, cejas al pelo, ojos azules, bigote rubio y era algo calvo, al ausentarse vestía pantalón de pana color obscuro, blusa azul, camisa de color sin planchar, usaba gorra negra y calzaba alpargatas, no distinguiéndose señal particular alguna.

Barcelona, 17 de Julio de 1913. -- El Teniente Alcalde-Presidente, J. Esteva. M--2859

El mozo Domingo Monserrat Albo, que deberá ser alistado en este distrito para el próximo Reemplazo, ha presentado una instancia solicitando que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 1896, se incoe el oportuno expediente para probar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre; y que la familia ha venido practicando las posibles diligencias para averiguarlo.

Lo que se hace público, á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo se sirvan facilitarla, presentándose ante esta Sección, sita en la calle de Sepúlveda, 181, principal, en días y horas hábiles, advirtiéndoles que las circunstancias personales son las siguientes:

Francisco Monserrat Rovira, de cincuenta y tres años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Juan y Rosa, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos tirando á negros, nariz regular, barba poblada, color sano, frente despejada, de porte agado, estatura mediana; al ausentarse vestía pantalón de pana con americana de laquilla oscura, camisa de color, corbata negra, usaba gorra y calzaba alpargatas, no tiene cicatriz alguna ni otra señal particular.

Barcelona, 17 de Julio de 1913. -- El Teniente Alcalde-Presidente, J. Esteva. M--2860

Alcaldía Constitucional de Constantí.

D. Antonio Massó y Grau, Alcalde constitucional de Constantí.

Por el presente, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, cito, llamo y emplazo á Jerónimo Bofarrulló Isarn, hijo de Juan y de Serafina; se supone soltero, de veintiocho años de edad, de estatura regular, moreno, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó en 1902, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, á fines relativos al servicio militar de un hermano.

Constantí, 27 de Junio de 1913. -- El Alcalde, Antonio Massó. M--2866

Alcaldía Constitucional de Cospeito.

El Alcalde del Ayuntamiento de Cospeito.

Hago saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Fernández Díaz, padre del mozo Agustín Fernández Avila, número 51 del sorteo y Reemplazo de 1913, para ser revisado en 1914, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales, y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, y por el algun tiene noticia de la

actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se le faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Cospeito á 22 de Julio de 1913.—El Alcalde, primer Teniente, Juan Cendán. M—2367

Alcaldía Constitucional de Cudillero.

A instancia de parte interesada, y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años.

Ramiro Nido Martínez, de la Rondiella, de veinticuatro años de edad, que se ausentó á Cuba hace once años, siendo entonces sus señas: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas ídem, nariz y boca regular, color triguero.

Celestino Arnaldo Rubio, de la Rondiella, que se ausentó del domicilio hace más de diez años, siendo entonces sus señas: pelo rubio, cejas y ojos ídem, nariz y boca regular, color bueno.

José María Fernández Álvarez y Cándido Fernández Fernández, del Peñado, que se ausentaron á Cuba hace más de veintidós años, siendo entonces de las siguientes señas: el José María estatura regular, pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz y boca regular, barba roja; y el Cándido estatura regular, ojos, cejas y pelo castaño, nariz y boca regular.

En su consecuencia, y á los efectos de la ley de Reemplazos, ruego á las Autoridades y á los Cónsules en el extranjero, comuniquen á esta Alcaldía las noticias que tengan acerca de la existencia y paradero de los citados individuos.

Cudillero, 1.º de Agosto de 1913.—El Alcalde, Ramón Folgueras. M—3086

Alcaldía Constitucional de Gándia.

En virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, han sido nombrados con esta fecha:

José Ramia Gascón, Cabo de la Guardia municipal.

Cirilo Emperador Gracia, Guardia municipal.

Fernando Giscar Pons, ídem.

Fernando Pallarés Galindo, ídem.

Ramón Estelles Segura, ídem.

Mariano de la Muela Tollo, ídem.

Felipe Navarro Abril, ídem.

Eugenio Babillo Muñoz, ídem.

Francisco Alamo Atenza, ídem.

Andrés Montegudo Gómez, Vigilante nocturno.

Félix Rubio Moreno, ídem.

Gregorio Zapata Valero, ídem.

Luis Pérez Balanzo, ídem.

Juan Bautista Mut Ballester, ídem.

Antonio Gómez Sarría, ídem.

Cándido López Carretero, Cabo de Guardas de campo.

Miguel Torres Martín, Guarda de campo.

Domingo San Nicolás Rojo, ídem.

Enrique Palop García, ídem.

Angel Viñado López, ídem.

Enrique Macía Soler, ídem.

Rafael Marrahí Quiles, ídem.

Antonio Fernández Saura, ídem.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, se presenten á tomar posesión, según se halla dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1911.

Gándia, 31 de Julio de 1913.—El Alcalde, Vicente Frasquet. M—2326

Alcaldía Constitucional de Orihuela.

D. José Ferrer Lafuente, Alcalde constitucional de esta ciudad de Orihuela.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pomares Juan, hijo de José y Josefa, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Monserrat García González, vecino de esta ciudad, domiciliado en la partida rural de la Matanza, de la que se ausentó en el mes de Junio de 1903, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hijo.

Orihuela, 4 de Agosto de 1913.—José Ferrer. M—3110

Alcaldía Constitucional de Ríos (Orense).

Habiéndose tramitado por este Ayuntamiento expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Fernández Salgado, vecino que fué de Rubios, en este municipio, y habiendo motivos que justifican la citada ausencia, se hace público en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, para conocimiento de cuantos pueda interesarle.

Ríos, 28 de Julio de 1913.—El Alcalde, Isidro Lorenzo. M—2828

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito en custodia, señalado con el número 20.966, de 900 acciones de preferencia y 1.083 de fundador de la sociedad Fundaria é Inmobiliaria de Martutena, expedido el 13 de Abril de 1912, á nombre de D. Celestino Latiente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 28 de Julio de 1913.—El Secretario, Demetrio de los Mozos. X—1596

La Vasco-Belga.

EMPRESA DE SEGUROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES

Su situación en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuenta corriente.....	2.329,00
Fondos públicos (6.000 pesetas nominales Deuda interior 4 por 100) á 84'60 por 100 (1)...	5.076,00
Mobiliario y material.....	2.500,00
Gastos iniciales de organización é instalación de la Empresa.....	11.000,00
TOTAL.....	20.905,00

PASIVO

Capital.....	17.341,45
Reservas de riesgos sobre primas en curso.....	3.663,55
TOTAL.....	20.905,00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	3.202,11
Gastos é impuestos.....	2.293,52
Comisiones.....	3.493,58
Reserva sobre riesgos de primas en curso (en 31 de Diciembre de 1912).....	3.563,55
Amortización de gastos iniciales de organización é instalación.....	1.000,00
Excedente.....	964,74
TOTAL.....	14.517,50

HABER

Reserva de riesgos sobre primas en curso (del ejercicio anterior).....	3.182,35
Primas del ejercicio, netas de amortizaciones y retornos.....	10.690,65
Cupones y dividendos de valores.....	190,00
Derechos de póliza y adiciones.....	454,50
TOTAL.....	14.517,50

El Director-Propietario, B. Francisco García. X—1729

(1) Precio de su costo pesetas 5.185.